

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA EDUCACIÓN DURANTE EL EMBARAZO.

SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E

LETICIA JASSO VALENCIA, Senadora de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y, 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 12; UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 33; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 75, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embarazo durante la niñez y la adolescencia puede significar para una mujer el fin de sus aspiraciones personales y educativas, así como el enfrentamiento continuo con los riesgos de salud que implica para la mujer embarazada, y para el producto.

De acuerdo a lo que establece la Organización Mundial de la Salud, las adolescentes son mujeres que se encuentran entre un grupo de edad que van de 10 a 19 años; de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se consideran niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. De acuerdo con estimaciones realizadas por el Consejo Nacional de Población durante el año 2000 ocurrieron en el país cerca de 366 mil nacimientos de madres que se encuentran entre los 15 y 19 años, bajo las características de este grupo de adolescentes, el embarazo es no planeado y en consecuencia no deseado influyendo en su vida futura, siendo la deserción escolar una de las primeras causas. Ya para el año 2008 se incrementó, dando una cifra de 446,399 nacimientos registrados de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al 29 de noviembre de 2010.

Para una niña o adolescente que estudia su educación básica o preparatoria, el embarazo no planeado generalmente la obliga a abandonar sus estudios, en un esquema donde juegan un papel muy importante la presión social o familiar, coaccionando a la mujer embarazada hasta el punto que deje totalmente su formación académica.

En estos casos, la niña o adolescente ve perturbado su proceso educativo y, con ello, también sacrifica su propio futuro, porque esta interrupción no se circunscribe únicamente al período de gestación, pues una vez que el hijo nace, la madre inicia la función de la maternidad y deja a un lado cualquier posibilidad de regresar a la escuela.

El problema es aún más grave, si consideramos que una de las causas más frecuentes de deserción escolar por el embarazo o maternidad, se genera desde las propias instituciones educativas, las cuales en la mayoría de los casos, niegan las oportunidades de educación a quienes se encuentran en tales condiciones, lo que a largo plazo desencadena nulas oportunidades de desarrollo profesional, generación de ingresos y autoestima, provocando serios e irreversibles perjuicios.

Nuestra Carta Magna en su artículo 1º, prohíbe todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular los derechos y libertades de las personas y el 4º establece que los niños y las niñas tienen

derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En el marco normativo derivado del párrafo sexto del artículo 4º constitucional, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Capítulo Décimo establece que tienen derecho a una educación que respete su dignidad, se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y **circunstancias especiales** requieran para su pleno desarrollo, además faculta para establecer mecanismos que eviten la discriminación de las niñas y adolescentes en materia de oportunidades educativas. De igual forma, en este mismo ordenamiento se prohíbe o limita a las instituciones educativas la imposición de disciplinas que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

Por otra parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En ese mismo sentido el artículo 9, segundo párrafo, fracción I de la Ley mencionada, asienta como conducta discriminatoria impedir el acceso a la educación pública o privada; en este mismo tenor el artículo 10 dispone que los órganos públicos y las autoridades federales, llevarán a cabo medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, entre ellas incentivar la educación mixta, **fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares.**

Resulta relevante mencionar que la Administración Pública Federal crea el Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (PROMAJOVEN) [1], este programa consiste en apoyar a niñas o jóvenes madres o embarazadas, sin importar su estado civil a continuar y concluir su educación básica en las modalidades del sistema escolarizado regular, el sistema de educación para adultos o en cualquier otra modalidad educativa pública disponible en las entidades federativas.

Entre los objetivos específicos de este programa se busca incentivar a las madres, jóvenes o niñas embarazadas que no tienen ningún grado escolar o aquellas que hubieren abandonado su educación básica a que la inicien o la retomen, hasta concluir sus estudios; de igual forma, y como impacto inmediato a las adolescentes o jóvenes que se encuentren en estos casos, se pretende reducir la deserción escolar, logrando que estas adolescentes concluyan su educación básica y amplíen sus oportunidades.

La Secretaría de Educación Pública, a través de este programa realiza una serie de acciones encaminadas a brindar un apoyo a las adolescentes que son madres o se encuentran en etapa de gestación a que sigan inscritas en la primaria, secundaria o en su caso, que se inscriban aquellas que nunca han asistido a la escuela, teniendo como principal prioridad el que permanezcan y concluyan sus estudios de educación básica, otorgándoles una beca económica mensual; es preciso puntualizar que este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que para el ejercicio fiscal que se concluye se asignaron 51,419,374.00 pesos de los cuales 47,775,000.00 pesos corresponden a subsidios para ser transferidos a las entidades federativas; en este tenor, es importante mencionar que todo lo anterior se realiza mediante la participación concurrente entre la federación y las entidades federativas y la colaboración de estas con las diversas instancias involucradas en los ámbitos educativos, salud, derechos humanos y cultura, para propiciar la atención integral a las 8929 beneficiadas del programa [2], que actualmente se encuentran registradas.

En tal virtud, y en el sentido de los beneficios que representa este programa, es necesario garantizar que este tipo de políticas públicas que reflejan un avance en la población de niñas y adolescentes en una condición vulnerable, prevalezca, a fin de lograr que cada vez sean menos las que abandonen sus estudios bajo esta condición que ha provocado dentro de los centros de estudio, un fenómeno de discriminación. Mi propuesta pretende fortalecer un programa que ha venido dando buenos resultados y favoreciendo a las niñas y adolescentes embarazadas o en su caso que son madres de familia y que por esta condición no han concluido sus estudios.

Con esta iniciativa se intenta que el embarazo y la maternidad no sean causas de expulsión de los centros escolares, o motivo para rechazar una solicitud de ingreso. Pero más allá de lo anterior, y por razones de equidad y humanitarias, se intenta que las estudiantes gocen de un régimen especial por embarazo y lactancia a través de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se otorguen las facilidades propias del caso para las estudiantes que se encuentren en esta situación, a fin de complementar sus tareas maternas con su educación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo Único: se reforman las fracciones XIII y XIV, se adiciona una fracción XV del artículo 12; un párrafo segundo y se recorre el subsecuente del artículo 32; se reforman las fracciones IV y V del artículo 33; y se reforman las fracciones XV y XVI, se adiciona una fracción XVII del artículo 75, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I a la XII....

XIII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte;

XIV.- Realizar programas y acciones en favor de niñas y adolescentes embarazadas, a fin de evitar la deserción escolar, y privilegiando la creación de sistemas de educación abierta o a distancia de regularización, a fin de que no se pierda el ciclo escolar y generacional, y

XV.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32.-

El embarazo y la maternidad no constituirán impedimento para ingresar, reingresar y permanecer en los centros educativos de educación básica. Estos últimos deberán otorgar a las estudiantes en esas situaciones las facilidades necesarias, en los términos que fije la Secretaría de Educación Pública.

.....

Artículo 33.-

I a III.-

IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres, **así como a las niñas y adolescentes embarazadas.**

V.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos, **así como a las niñas y adolescentes embarazadas.**

VI a XV

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. A la XIV. ...

XV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos; y

XVII.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas y adolescentes embarazadas, o en su caso, que siendo madres solteras y encontrándose en edad escolar, se les condicione su aceptación o permanencia en el centro educativo.

... .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, operará al día siguiente de su aprobación con los recursos y la estructura con la que actualmente cuenta la Secretaría de Educación Pública, así como el recurso asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para dicho programa. De igual forma, el Ejecutivo Federal considerará en el Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal, la partida que corresponda a dicho Programa.

TERCERO.- Los Estados y el Distrito Federal contarán con un plazo de seis meses para adecuar la respectiva legislación educativa a esta disposición general.

ATENTAMENTE

SEN. LETICIA JASSO VALENCIA

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 07 días del mes de Diciembre de 2010.

[1] <http://www.promajoven.sep.gob.mx/>

[2] Acuerdo número 514 por el que se emiten las reglas de operación del programa Becas de Apoyo a la Educación básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2009.